



RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para el desarrollo del Programa Educación Financiera Jóvenes y Adultos BBVA, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014062666)

Habiéndose firmado el día 28 de octubre de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para el desarrollo del Programa Educación Financiera Jóvenes y Adultos BBVA, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de noviembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA EDUCACIÓN FINANCIERA JÓVENES Y ADULTOS BBVA, EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 28 de octubre de 2014.

REUNIDOS:

De una parte,

El Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, D. Jorge Mateos Mateos-Villegas, cargo para el que fue nombrado por Decreto 17/2012, de 3 de febrero, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Consejera (DOE núm. 154, de 10 de agosto), en representación de la Consejería de Educación y Cultura.

De otra,

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, (en adelante el Banco o BBVA), con NIF A48265169, domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás, 4, y con domicilio a los efectos de este Convenio en Plaza San Nicolás n.º 4 de Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, tomo 3.858, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1035, representado para este acto por D. Francisco Javier Pérez Cardete, mayor de edad, con DNI n.º 04560947R, actuando en calidad de Director Territorial Sur, en virtud de escritura que tiene otorgada ante el notario de Madrid, D. Carlos River Gracías, el día 31 de julio de 2009 con el número de su protocolo 2607.

Actúan los interesados en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este documento,

EX P O N E N :

- I. Que la Junta de Extremadura está interesada en el desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad Autónoma.
- II. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.
- III. Por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura la competencia en materia de política educativa y formación.



- IV. En este marco, corresponde a la Secretaría General de Educación ejercer las funciones relativas a la ordenación, coordinación y gestión de los Centros de Profesores y de Recursos.
- V. Que BBVA desarrolla una firme política de Responsabilidad Social Corporativa, integrada en su estrategia y gestión empresarial que es expresión de su compromiso con la sociedad. En este marco, BBVA considera la educación uno de los ejes centrales de su política y apuesta de forma muy relevante por impulsar iniciativas orientadas a satisfacer necesidades de esta naturaleza.
- VI. Que las Partes están interesadas en colaborar en el fomento de la Educación Financiera de los alumnos de los centros docentes de Extremadura y colectivos adultos vinculados (padres y madres de alumnos y profesorado) a través de un programa denominado Educación Financiera para Jóvenes y Adultos (en adelante EFPJA) y de la disponibilidad potencial de profesionales de BBVA para participar como voluntarios.
- VII. Que el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Comisión Europea, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), han emitido distintas recomendaciones a los países y estados miembros para impulsar su implicación en la mejora de la educación financiera de sus ciudadanos y reconocer la necesidad de impulsar programas dirigidos en primer lugar a las escuelas, con materiales y contenidos adaptados a las necesidades y características del grupo al que van dirigidos.

Los contenidos de los programas de educación financiera han de ser imparciales y objetivos y, teniendo en cuenta que van dirigidos a los alumnos adolescentes y a colectivos adultos vinculados a las escuelas, han de cubrir aspectos esenciales como por ejemplo: la planificación financiera, elaboración de un presupuesto, el ahorro, el endeudamiento o los seguros.

- VIII. Que, de acuerdo con estas recomendaciones y principios, BBVA ha propuesto la aprobación de un programa denominado Educación Financiera para Jóvenes y Adultos BBVA para los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene por objetivo contribuir a la mejora de la cultura financiera de los ciudadanos del futuro, poniendo al alcance de los alumnos, herramientas, habilidades y conocimientos útiles para la toma de decisiones financieras informadas y apropiadas.
- IX. La mejora de la cultura financiera de la población, contribuye a que las personas puedan ajustar sus decisiones de inversión y consumo de productos financieros a su perfil de riesgo, necesidades y expectativas. Así mismo, fomenta, tanto la estabilidad y confianza en el sistema financiero como el crecimiento económico. Con el fin de organizar y llevar a buen término este Convenio, se precisa un compromiso para realizar las actividades que correspondan según este Convenio, y

Que en atención a lo expuesto ambas partes convienen en formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, y BBVA, para el desarrollo de un Programa de Educación Financiera para Jóvenes y Adultos (en adelante, el Programa o Programa EFPJA) para los centros educativos de Extremadura, con la finalidad de contribuir a la mejora de la cultura financiera de la región.

A tal efecto, se adjunta como Anexo la relación de talleres que BBVA tiene previsto desarrollar en el Programa. Este Anexo forma parte integrante del presente convenio a todos los efectos e incluye la justificación y los objetivos de aprendizaje de dichos talleres.

SEGUNDA. Destinatarios del Programa.

Serán destinatarios de las actividades del Programa los alumnos de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que estén escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como colectivos de adultos vinculados (padres y madres de alumnos y profesorado), que de manera voluntaria participen en el Programa EFPJA.

TERCERA. Compromisos de las partes.***Compromiso de BBVA.***

BBVA, como Entidad Promotora, asume el compromiso de participar activamente en el Programa y poner sus mejores esfuerzos, instalaciones y medios técnicos y humanos para realizar las actividades incluidas en el Acuerdo de Colaboración que, sin perjuicio de aquellas otras que se pudieran derivar de la ejecución del Programa, son las siguientes:

- Dar a conocer y divulgar el Programa entre las personas profesionales de BBVA, para que se puedan asignar como formadores voluntarios del Programa y asistir a la sesión de formación que se les impartirá para formarlos en las diversas materias que contienen los cinco talleres de educación financiera del Programa EFPJA.
- Conceder los permisos o licencias pertinentes para que las personas trabajadoras en activo del BBVA que se presenten y sean escogidas como formadores voluntarios, puedan ausentarse de su puesto de trabajo y cumplir con sus compromisos imprescindibles de asistencia a reuniones, impartición de los talleres u otras actividades programadas dentro del Programa.
- Velar por la plena objetividad e imparcialidad de los contenidos así como por la adaptación de los programas de formación a las edades de los destinatarios de la acción.
- La ejecución del Programa, por un proveedor especializado contratado por BBVA, en este caso lo llevará a cabo la fundación privada Institut d'Estudis Financers (en adelante IEF o Instituto de Estudios Financieros), entidad que dispone de la experiencia derivada de la realización de proyectos anteriores, con la misma finalidad.

***Compromiso de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura:***

La Administración de la Consejería de Educación y Cultura se compromete a organizar y cumplir los compromisos que se deriven de este Acuerdo, para garantizar su buen funcionamiento y en particular, se compromete a:

- Colaborar con la entidad promotora (BBVA) y ejecutora (IEF) del Programa, para establecer los criterios y procesos de selección de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los formadores voluntarios.
- Poner a disposición del Programa EFPJA sus dependencias, herramientas, medios técnicos y humanos cuando sea necesario, para ejecutar el Programa de acuerdo con sus disponibilidades y a propuesta del Instituto de Estudios Financieros, para reuniones y actos de presentación, promoción y reconocimiento.
- La firma de este convenio, no supone incremento, ni gasto, ni imputación directa o indirecta de ninguna partida presupuestaria correspondiente a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
- Apoyar a BBVA o al Instituto de Estudios Financieros en las actuaciones en que sea necesario el soporte institucional para el éxito del presente Programa de educación financiera.

CUARTA. Tratamiento de datos de carácter personal.

Mediante el desarrollo del presente convenio no existirá acceso a datos de carácter personal de ficheros de ninguna de las partes. Si por algún motivo se necesitara, para el desarrollo del convenio, el acceso a datos personales de ficheros propiedad de la otra parte, las partes respetarán, en todo momento, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Asimismo se respetará todo aquello establecido a la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

BBVA se compromete a informar y solicitar consentimiento de los empleados de su plantilla que vayan a colaborar en el Programa, para que sus datos referidos a nombre y apellidos, así como teléfono de contacto, para su comunicación al centro o centros docentes participantes en el Programa.

QUINTA. Publicidad y difusión.

Cuando de las acciones contempladas en este convenio se deriven publicaciones, seminarios, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado por la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y BBVA. En la difusión de todas las actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará constar mención expresa a las instituciones firmantes del mismo. Para cada acto de publicidad o difusión será necesario el acuerdo previo de las partes signatarias.

SEXTA. Vigencia y resolución del convenio.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2015. El Convenio podrá prorrogarse, si así lo acuerdan de manera expresa las partes signatarias, con anterioridad al plazo fina de vigencia.



Este Convenio podrá ser resuelto anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas, realizada por escrito, con un mes de antelación, en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio.
- Por imposibilidad sobrevenida.
- Por otras causas establecidas en la legislación vigente.

SÉPTIMA. Difusión. Marcas.

Las Partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales y otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, sin su autorización previa y escrita.

Si fuera necesario para el desarrollo del Convenio, BBVA facilitará a la Consejería sus logotipos, en formato original o en un formato electrónico de un arte final acabado y con las proporciones correctas (en adelante las Marcas). El Banco podrá modificar en cualquier momento la descripción o presentación de sus marcas, logotipos, o anagramas, siempre que lo solicite por expresamente por escrito. Los derechos de propiedad industrial e intelectual de todas las marcas, logos, textos, gráficos y demás signos distintivos referentes a los productos y servicios de BBVA son propiedad exclusiva del BBVA.

Respecto a las Marcas de la otra parte, las partes se comprometen a (i) no alterar, desfigurar o mutilar de ninguna manera las Marcas; (ii) no utilizar las Marcas de manera que perjudiquen el prestigio o imagen de su titular; (iii) no utilizar las Marcas en conjunción con otros signos o marcas no autorizados previamente y por escrito por su titular, y (iv) respetar aquellas indicaciones que le transmita su titular en relación con el uso de las Marcas para la protección y mantenimiento de su fuerza distintiva, renombre y homogeneidad.

Las Marcas sólo podrán ser utilizadas según los términos y condiciones expresados en el presente Convenio y únicamente durante la vigencia del mismo.

A la terminación del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, cesará inmediatamente la utilización de las marcas de la otra parte.

OCTAVA. Responsabilidad.

Cada parte será responsable frente a la otra de cualesquiera daños y/o perjuicios que la otra parte y/o terceros pudieran sufrir como consecuencia de acciones u omisiones de cada parte, y que tuvieran su causa en la prestación y contenido de las obligaciones contractuales asumidas por este Convenio.

NOVENA. Aspectos laborales.

Los compromisos de cada parte serán realizados con los medios técnicos y materiales adecuados, y con personal de su propia plantilla, que estará debidamente formada e informada en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, sin que, en ningún caso, la firma de este convenio pueda implicar el establecimiento de relación laboral alguna entre BBVA, la Junta de Extremadura, otras entidades intervinientes en el desarrollo del Convenio y de las personas que puedan desarrollar las actividades previstas en el mismo.

***DÉCIMA. Renuncia. Cesión.***

El no ejercicio o la falta de ejecución por alguna de las partes de las facultades que ostenta no implicará la renuncia al ejercicio de las mismas.

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes de este Convenio a tercero alguno, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

UNDÉCIMA. Gestión del Convenio.

11.1. Sin perjuicio de los procedimientos de control establecidos, en su caso, o en este Convenio o en el/los anexo/s al mismo, cada parte nombrará un representante que actuará de Director de la actividad y será responsable de la coordinación formal referente a este Convenio. Los Directores de la actividad se reunirán al menos semestralmente y cuando una de las partes lo solicite, para revisar cualquier cuestión o discrepancia que surja en el desarrollo del Convenio.

11.2. Los Directores de la actividad del Convenio:

- a) Establecerán conjuntamente los procedimientos administrativos y el control de la actividad que se va a realizar.
- b) Asistirán a las reuniones periódicas, como mínimo semestralmente, de Revisión de la actividad;
- c) Acordarán la implantación de cambios en el ámbito de la actividad que el Banco requiera;
- d) Actuarán de contacto entre el Banco y la Consejería.
- e) Las decisiones se tomarán por unanimidad.

DUODÉCIMA. Resolución de controversias.

Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o cualquier asunto que apareciese debido o en conexión con este Convenio, deberá ser notificado, en primer término,

a los Directores de la actividad nombrados por las partes que deberán arbitrar un solución a la mayor brevedad posible.

Con independencia a lo anterior, las partes en cualquier momento, si ello se estimase conveniente, tendrá expedita la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes para interponer cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses.

DECIMOTERCERA. Notificaciones.

Toda notificación, demanda, comunicación, petición, renuncia o cualquier otra comunicación que pueda o deba hacerse conforme a este Convenio, se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, de su recepción efectiva y de su contenido. Tales notificaciones se dirigirán a las señas indicadas en el encabezamiento de este Convenio o a los nuevos domicilios que notifiquen las partes.

**DECIMOCUARTA. No Exclusividad.**

El presente Convenio no otorga exclusividad alguna a ninguna de las partes, reservándose cada una de ellas el derecho a formalizar con terceros convenios relativos a actividades similares a los que constituyen objeto de este Convenio.

DECIMOQUINTA. Estipulaciones varias.

- 15.1. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este Convenio y en su/s Anexo/s, el cual forma expresamente parte de este Convenio, constituyendo el Convenio y dicho/s Anexo/s un único cuerpo normativo entre las partes.
- 15.2. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificara o ampliara los términos de este Convenio o su Anexo, deberá realizarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizados. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Convenio formando parte del mismo.
- 15.3. Queda convenida la sumisión de las partes a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Mérida, con renuncia expresa de su propio fuero, si lo tuvieren, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Convenio.
- 15.4. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan. En caso de contradicción entre lo previsto en el presente Convenio y lo establecido en sus Anexos, prevalecerán los términos que figuran en el Convenio.
- 15.5. Ninguna de las partes representará a la otra en el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidades o compromisos.
- 15.6. Cualquier revelación o anuncio a los medios de comunicación con relación a lo previsto en el presente Convenio y al objeto y contenido del mismo, será coordinado y aprobado previamente por escrito por ambas partes.

Y prueba de conformidad y con la voluntad de cumplir fielmente, firman ambas partes este Convenio de Colaboración, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al encabezamiento.

EL SECRETARIO GENERAL
(PD Resolución de 2 de agosto de 2011,
DOE núm 154 de 10 de agosto)

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA

D. Jorge Mateos Mateos-Villegas

D. Francisco Javier Pérez Cadete

• • •

